

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Auto S- 433/2020

|                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------|
| <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150012600</b>                      |
| <b>DEMANDANTE: JOSÉ ALBEIRO CUESTAS PEÑA Y OTROS</b>                   |
| <b>DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> |

**REITERA TRÁMITE**

Mediante auto S 1340 de 5 de noviembre de 2019 (fl 418) se ordenó la expedición de varios oficios, los cuales debieran ser tramitados por el apoderado (a) de la parte actora, según se dispuso en la audiencia inicial No. 100-2018<sup>1</sup>.

La secretaría de este Despacho profirió los oficios visibles a folios 420 a 422 del expediente, si gestión alguna por parte del apoderado (a) de la parte actora.

Ahora, el artículo 178 del C.P.A.C.A, establece:

*ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.  
(...)*

El auto por medio del cual se ordenó impulsar el trámite de la prueba al apoderado de la parte actora se notificó por estado el 6 de noviembre de 2019, de manera que el término de los treinta días de que trata la citada norma inició a contabilizarse el 7 de noviembre de 2019 y finalizó el 19 de diciembre del mismo año.

<sup>1</sup> Folios 131 a 135.

En ese contexto, a través de esta providencia se **reitera** el requerimiento efectuado al apoderado (a) de la parte demandante a efectos de que tramite los oficios dirigidos al Batallón de Ingenieros No. 13 “Gr. Antonio Baraya”, al jefe de prestaciones del Ejército Nacional y al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional.

Se confiere al apoderado (a) de la parte demandante el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, según lo dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A, previo a decretar el desistimiento tácito de los medios de prueba cuyo recaudo se ordena.

Para el respectivo trámite, los oficios se enviarán al correo electrónico del apoderado (a) de la parte demandante, quién deberá tramitarlo en las entidades a las que se dirigen, por los medios que éstas hubiesen dispuesto para tal fin y adjuntará copia de ello en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

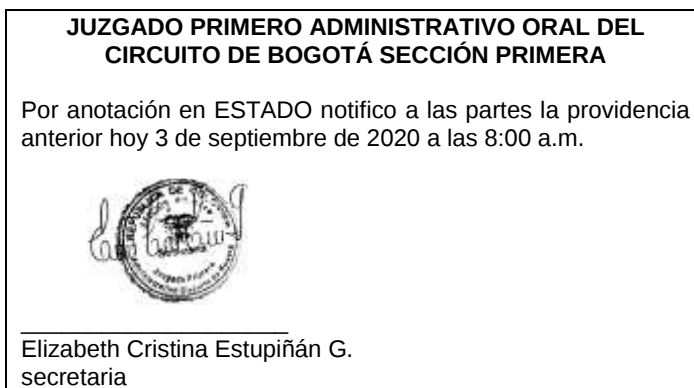
Se confiere a la entidad el término de quince (15) días para proferir respuesta a lo solicitado. En la respuesta que se emita deberá indicarse el número completo del proceso judicial que se compone de 23 dígitos y radicarse en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través del siguiente correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencidos los términos conferidos a la parte demandante en esta providencia, **ingrésese** al Despacho para proveer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

DSJG



**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c990375118d5d18e44a4a8eba396f7d8c74bd6984e2c44020c69d492b0c3f731**  
Documento generado en 02/09/2020 01:11:43 p.m.